



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0382

La Rioja, 30 Mayo del 2.018



ORDENANZA N° 5.474

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 82° de la Ordenanza N° 5.388, el cual quedará redactado de la siguiente forma : **“ARTICULO 82°.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 283° del Código Tributario, fijase los siguiente importes que deberán abonar los propietarios de los vehículos automotores radicados en el Departamento Capital, en la fecha y forma que determine el Departamento Ejecutivo.

AUTOMÓVILES EN PESOS

Años	Categorías en Kg.					
	Hasta 800	801 a 1000	1001 a 1150	1151 a 1300	1301 a 1500	Más de 1500
2000	\$ 292	\$ 366	\$ 406	\$ 458	\$ 506	\$ 576
1999	\$ 274	\$ 340	\$ 358	\$ 418	\$ 474	\$ 530
1998	\$ 266	\$ 316	\$ 348	\$ 396	\$ 444	\$ 492
1997	\$ 256	\$ 310	\$ 342	\$ 386	\$ 428	\$ 480 190
1996	\$ 250	\$ 300	\$ 336	\$ 380	\$ 418	\$ 474
1995	\$ 240	\$ 298	\$ 314	\$ 350	\$ 380	\$ 420
1994	\$ 224	\$ 248	\$ 300	\$ 320	\$ 350	\$ 374
1993 a 1986	\$ 210	\$ 276	\$ 256	\$ 280	\$ 288	\$ 314

COLECTIVOS EN PESOS

Años	Categorías en Kg.			
	Hasta 1000	1001 a 3000	3001 a 10000	Más de 10000
2000	\$ 386	\$ 808	\$ 1978	\$ 2394
1999	\$ 360	\$ 740	\$ 1810	\$ 2174
1998	\$ 340	\$ 686	\$ 1650	\$ 2004
1997	\$ 332	\$ 670	\$ 1606	\$ 1940
1996	\$ 324	\$ 662	\$ 1584	\$ 1926
1995	\$ 314	\$ 630	\$ 1458	\$ 1678
1994	\$ 288	\$ 568	\$ 1364	\$ 1652
1993 a 1986	\$ 256	\$ 516	\$ 1332	\$ 1458

TRAILERS, ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES, ETC. EN PESOS

Años	Categorías en Kg.								
	Hasta 3000	3001 6000	6001 10000	10001 15000	15001 20000	20001 25000	25001 30000	30001 35000	Más de 35000
2000	\$ 256	\$ 354	\$ 510	\$ 724	\$ 700	\$ 966	\$ 1138	\$ 1348	\$ 1566
1999	\$ 236	\$ 332	\$ 474	\$ 662	\$ 638	\$ 888	\$ 1052	\$ 1224	\$ 1434
1998	\$ 230	\$ 306	\$ 438	\$ 614	\$ 588	\$ 820	\$ 960	\$ 1130	\$ 1310
1997	\$ 224	\$ 302	\$ 432	\$ 600	\$ 574	\$ 796	\$ 940	\$ 1098	\$ 1276
1996	\$ 220	\$ 292	\$ 418	\$ 592	\$ 572	\$ 792	\$ 938	\$ 1094	\$ 1270
1995	\$ 212	\$ 284	\$ 392	\$ 558	\$ 532	\$ 734	\$ 862	\$ 1000	\$ 1176
1994	\$ 204	\$ 272	\$ 368	\$ 504	\$ 496	\$ 692	\$ 782	\$ 942	\$ 1108
1993 a 1986	\$ 176	\$ 244	\$ 336	\$ 430	\$ 460	\$ 636	\$ 760	\$ 842	\$ 974

MOTOCICLETA Y CUATRICICLOS POR CILINDRADAS

Años	Categorías en Kg.							Más de 1000
	Hasta 50	Hasta 100	Hasta 150	Hasta 350	Hasta 500	Hasta 750	Hasta 1000	
2017	\$ 220	\$ 274	\$ 430	\$ 604	\$ 692	\$ 998	\$ 1296	\$ 1536
2016	\$ 220	\$ 274	\$ 430	\$ 604	\$ 692	\$ 998	\$ 1296	\$ 1536
2015	\$ 220	\$ 274	\$ 430	\$ 604	\$ 692	\$ 998	\$ 1296	\$ 1536
2014	\$ 220	\$ 274	\$ 430	\$ 604	\$ 692	\$ 998	\$ 1296	\$ 1536
2013	\$ 220	\$ 274	\$ 430	\$ 604	\$ 692	\$ 998	\$ 1296	\$ 1536
2012	\$ 220	\$ 274	\$ 430	\$ 604	\$ 692	\$ 998	\$ 1296	\$ 1536
2011	\$ 220	\$ 274	\$ 430	\$ 604	\$ 692	\$ 998	\$ 1296	\$ 1536
2010	\$ 220	\$ 274	\$ 430	\$ 604	\$ 692	\$ 998	\$ 1296	\$ 1536
2009	\$ 220	\$ 274	\$ 430	\$ 604	\$ 692	\$ 998	\$ 1296	\$ 1536
2008	\$ 220	\$ 274	\$ 430	\$ 604	\$ 692	\$ 998	\$ 1296	\$ 1536
2007	\$ 220	\$ 274	\$ 430	\$ 604	\$ 692	\$ 998	\$ 1296	\$ 1536
2006	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354
2005	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354
2004	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354
2003	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354
2002	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354
2001	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354
2000	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354
1999	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354
1998	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354
1997	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354
1996	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354
1995	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354
1994 a 1987	\$ 168	\$ 230	\$ 306	\$ 400	\$ 510	\$ 818	\$ 1114	\$ 1354

CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES EN PESOS

Años	Categorías por Kg.							
	Hasta 1200	1201 2500	2501 4000	4001 8000	8001 10000	10001 13000	13001 16000	Más de 16000
2000	\$ 420	\$ 530	\$ 686	\$ 828	\$ 1072	\$ 1472	\$ 1832	\$ 2252
1999	\$ 400	\$ 490	\$ 630	\$ 760	\$ 984	\$ 1348	\$ 1676	\$ 2058
1998	\$ 370	\$ 458	\$ 588	\$ 700	\$ 906	\$ 1328	\$ 1536	\$ 1882
1997	\$ 366	\$ 452	\$ 566	\$ 682	\$ 880	\$ 1202	\$ 1488	\$ 1824
1996	\$ 360	\$ 446	\$ 560	\$ 686	\$ 872	\$ 1192	\$ 1484	\$ 1818
1995	\$ 350	\$ 422	\$ 516	\$ 634	\$ 812	\$ 1114	\$ 1368	\$ 1670
1994	\$ 328	\$ 404	\$ 492	\$ 594	\$ 1036	\$ 1036	\$ 1270	\$ 1540
1993 a 1986	\$ 274	\$ 350	\$ 430	\$ 524	\$ 848	\$ 848	\$ 1054	\$ 1322



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0382

La Rioja, 30 Mayo del 2.018



Según peso Bruto Máximo

Los importes establecido en esta escala corresponden al Tributo que deberán abonar las unidades remolcadas, mientras que la unidad detracción tributa según los valores correspondientes al grupo:” Camiones, camionetas, furgones”.-

CASILLAS RODANTES EN PESOS

Años	Categorías por Kg.	
	Hasta	Más de 1000
2000	\$ 180	\$ 292
1999	\$ 524	\$ 786
1998	\$ 484	\$ 716
1997	\$ 474	\$ 704
1996	\$ 466	\$ 696
1995	\$ 432	\$ 648
1994	\$ 450	\$ 600
1993	\$ 406	\$ 490
1992 a 1986	\$ 356	\$ 430

Según peso neto, los valores establecidos en la presente escala corresponden a casillas rodantes sin propulsión propia. En caso de las casillas autopropulsadas, las mismas tributarán según el valor que corresponde al vehículo sobre el que se encuentran montadas.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por los Concejales Karina MALDONADO CABRERA, Carlos Alberto MACHICOTE, Sebastián CUTRONA, Duilio José MADERA, Matías SORIA y Renzo GONZALEZ.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
29 DE MAYO DEL 2018**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.474/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal se modifica el Artículo 82° de la Ordenanza N° 5.388, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 283° del Código Tributario, se fijan los diferentes importes, que deberán abonar los propietarios de los vehículos automotores, trailers, acoplados, semirremolques, etc., radicados en la Ciudad Capital de La Rioja.

Por ello, de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.474/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (D) N°1.726.

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
MARTINEZ – SECRETARIO DE HACIENDA.**

ORDENANZA N° 5.475

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Desafectar del Dominio Público Municipal el lote ubicado en el Barrio Mis Montañas, cuya Nomenclatura catastral es : Departamento 01 – Circunscripción I – Sección E – Manzana 768 – Parcela “a”, que surge de plano de loteo adjunto.-



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0382

La Rioja, 30 Mayo del 2.018



ARTICULO 2°.- Declarar de Propiedad Municipal, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Artículos 2342 y 2344 del Código Civil y Leyes Provinciales N° 43/1905 y 145/1912 el inmueble referenciado en Artículo N° 1.-

ARTICULO 3°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a donar al Ministerio Público de la Defensa, el lote ubicado en el Barrio Mis Montañas, cuya Nomenclatura catastral es: Departamento 01 – Circunscripción I – Sección E – Manzana 768 – Parcela “a”, que surge de plano de loteo adjunto solicitado en expediente N° SG-3145-M-17.-

ARTICULO 4°.- Por Dirección de Catastro se realizará plano, luego de aprobado, Escribanía General protocolizará la presente y se extenderá Escritura Traslativa de Dominio, posteriormente se registrarán y archivarán las actuaciones de expediente up supra.-

ARTICULO 5°.- La misma será bajo la modalidad de donación con cargo estableciendo un plazo máximo de tres (3) años para la construcción, de lo contrario el mismo deberá volver a propiedad del municipio.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
29 DE MAYO DEL 2018**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.475/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal se desafecta del Dominio Público Municipal el lote ubicado en el Barrio Mis Montañas, cuya nomenclatura catastral es: Departamento 01 – Circunscripción I – Sección E – Manzana 768 – Parcela “a”, que surge de plano de loteo adjunto, y se declara de propiedad municipal, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal, a donar al Ministerio Público de Defensa, el lote mencionado anteriormente, que surge de

plano de loteo adjunto solicitado en Expte. N° SG – 3145 – M – 17, el cuál tendrá un plazo máximo de tres (3) años para la construcción, de lo contrario, el mismo deberá volver a ser de propiedad municipal.

Que, La Dirección de Catastro elaborara el plano, luego de aprobado, Escribanía extenderá la Escritura Traslativa de Dominio, para posterior registrar y archivar las actuaciones del expediente ut- supra.

Por ello, de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.475/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (D) N°1.698.

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
MERCADO LUNA – SEC. DE DES. URBANO.**

ORDENANZA N° 5.478

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Exceptuase de carácter exclusivo, a Complejo Habitacional, ubicado en la calle San Antonio de Barrio Cochangasta, Zona Urbana III, de nuestra Ciudad Capital, propietarios MAG DESARROLLOS S.A. respecto de lo señalado en Ordenanza N° 2225/92, Inc. 3.2.5.3,



Volumen Edificable, punto b, aplicado a divisiones en Propiedad Horizontal, en el sector.-

El complejo se compone de 10 bloques de viviendas individuales en dúplex, localizados en parcela general de 4.910,66 m², comprendida entre calle San Antonio y calle Los Pozos, con parcelas individuales de 250 m² aproximadamente promedio.-

ARTICULO 2°.- Prohíbase, cualquier tipo de ampliación y/o modificación a bloques con viviendas, construidos y registradas mediante Expte. O-11464-M-2014 y sus respectivos planos complementarios de Conforme a Obra a aprobarse por la Dirección de Obras Privadas, en el Municipio Capital, como así también, cerramiento de parcelas individuales, mediante muros medianeros de mampostería, con el objetivo de mantener las características de la zona en cuanto a su carácter Residencial de baja densidad, con predominancia de verde.-

ARTICULO 3°.- Facúltese, al Ejecutivo Municipal, a fin de realizar propuesta de obra urbana, la cual estará a cargo de MAG DESARROLLOS S.A. del complejo habitacional.-

ARTICULO 4°.- Deberá determinar, (el ejecutivo municipal), mediante sus equipos técnicos, el valor de mano de obra, materiales y tiempo de ejecución, la cual una vez finalizada, se entregará a los propietarios y/o profesionales a cargo, de la documentación técnica aprobada y registrada de división en Propiedad Horizontal del complejo mencionado.-

ARTICULO 5°.- El incumplimiento por parte de los propietarios, en cuanto a obra y plazo de ejecución, se deberá comunicar mediante informe a este organismo, a fin de determinar, la sanción y el valor de la multa correspondiente y la no otorgación de lo solicitado, en lo que se refiere a división en Propiedad Horizontal.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque Peronista.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 28 DE MAYO DEL 2018

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.478/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, se exceptúa de carácter exclusivo, a Complejo Habitacional, ubicado en la calle San Antonio de Barrio Cochangasta, Zona Urbana III, de nuestra Ciudad Capital, propietarios MAG DESARROLLOS S.A. respecto de lo señalado en Ordenanza N° 2.225/92, inc. 3.2.5.3, Volumen Edificable, punto b, aplicado a divisiones en Propiedad Horizontal, en el sector.

Que, se prohíbe el cierre de cada parcela particular, mediante muros medianeros de mampostería, a fin de mantener el carácter residencial de baja densidad, predominando el verde, como así también cualquier tipo de ampliación y/o modificación a bloques, en viviendas construidas e inspeccionadas en Expte. O-1164-M-204.

Que, El Ejecutivo Municipal, será el encargado de realizar propuestas de obra, determinando por medio de su equipos técnicos, materiales, valor mano de obra, tiempo de ejecución, todo esto a cargo de MAG DESARROLLOS S.A., del complejo habitacional, debiéndose informar a éste organismo el incumplimiento de los propietarios y profesionales a fin de determinar la sanción y la multa y la no otorgación de lo solicitado en lo que se refiere a división en Propiedad Horizontal.-

Por ello, de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.478/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0382

La Rioja, 30 Mayo del 2.018



ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº1.699.

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
MERCADO LUNA – SEC. DE DES. URBANO.**

ORDENANZA Nº 5.479

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 40º Bis de la Ordenanza Nº 3.081, el que quedará redactado de la siguiente forma : “**ARTICULO 40º Bis.-** Cuando estén prestando un Servicio de Transporte de Pasajeros bajo la denominación de Remis, careciendo de Permiso, Autorización, Concesión y/o Habilitación otorgada por la autoridad municipal, serán sancionados con la misma cantidad de unidades fijas el propietario del vehículo, la Empresa bajo la que presta servicios y los talleres autorizados para regular los tacógrafos tarifadores. La multa será de 1.000(mil UF (Unidades Fijas). Ante dicha situación y, de no mediar el pago previo de la multa impuesta, el Juez competente podrá restituir la unidad en cuestión a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previa realización de todos los actos procesales pertinentes y notificación de la existencia de una causa administrativa iniciada en su contra. Asimismo el señor Inspector Municipal actuante en tal situación, deberá recabar toda la información necesaria de hecho, debiendo detallar la misma en forma clara y precisa al dorso del Acta de infracción labrada, en cada uno de los cuerpos correspondientes.-

La entrega del rodado sin autorización del Juez competente, no deja sin efecto el procedimiento administrativo iniciado con el labrado del Acta de infracción y la retención del vehículo.-

En caso de reincidencia la multa se elevara a 2.000 (dos mil UF (unidades fijas).-

MULTAS : El valor de la multa se determina en unidades fijas UF, cada una de las cuales equivale al precio de venta

al público de un litro de nafta Súper establecido por el Automóvil Club Argentino (A.C.A.), para su conversión en pesos el valor al día de hacer efectivo el pago de la multa.-

Los infractores a la presente normativa no podrán ser beneficiados con la aplicación del Artículo 16º de la Ordenanza Nº 1.772.-

ARTÍCULO 2º.- COMPETENCIA. Serán de competencia exclusiva y excluyente del Juzgado de Transporte Municipal del Departamento Capital, todas las actuaciones que se labren haciendo aplicación de lo dispuesto en el Artículo precedente. Para ello todas las actuaciones deberán ser giradas a dicho Juzgado.-

ARTICULO 3º.- Deróguese la Ordenanza Nº 5.464.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
28 DE MAYO DEL 2018**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.479/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal se modifica el Artículo 40º Bis de la Ordenanza Nº3.081 en referencia a los valores de las multas para todo aquellos prestadores de servicios de transporte de pasajeros bajo la denominación de Remis careciendo de permiso, autorización, concesión y/o Habilitación otorgada por la el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, será de competencia exclusiva y excluyente del Juzgado de Transporte Municipal del Departamento Capital, todas las actuaciones que se labre haciendo aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º. Para ello todas las actuaciones deberán ser giradas a dicho Juzgado.



Por ello, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.479/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº1.700.

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
BUSO – SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICO.**

ORDENANZA Nº 5.480

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 48° de la Ordenanza Nº 3.082, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTICULO 48°.-** Cuando estén prestando un Servicio de Transporte de Pasajeros bajo la denominación de Taxi, careciendo de Permiso, Autorización, Concesión y/o Habilitación otorgada por la autoridad municipal, serán sancionados con la misma cantidad de unidades fijas el propietario del vehículo, y los talleres autorizados para regular los tacografos tarifadores. La multa será de 1000 (mil) UF (unidades fijas) y con la retención preventiva del vehículo. Ante dicha situación y, de no mediar el pago previo de la multa impuesta, el Juez competente podrá restituir la unidad en cuestión a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previa

realización de todos los actos procesales pertinentes y notificación de la existencia de una causa administrativa iniciada en su contra. Asimismo el señor Inspector Municipal actuante en tal situación deberá recabar toda la información necesaria del hecho, debiendo detallar la misma en forma clara y precisa al dorso del Acta de infracción labrada, en cada uno de los cuerpos correspondientes.-

La entrega del rodado sin autorización del Juez competente, no deja sin efecto el procedimiento administrativo iniciado con el labrado del Acta de infracción y la retención del vehículo.-

En caso de Reincidencia la multa se elevará a 2000 (dos mil) UF (unidades fijas).-

MULTAS : El valor de la multa se determina en unidades fijas UF, cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un litro de nafta Súper establecido por el Automóvil Club Argentino (A.C.A.), para su conversión en pesos el valor al día de hacer efectivo el pago de la multa.- Los infractores a la presente normativa no podrán ser beneficiados con la aplicación del Artículo 16° de la Ordenanza Nº 1.772.-

ARTÍCULO 2°.- Competencia. Serán de Competencia exclusiva y excluyente del Juzgado de Transporte Municipal del Departamento Capital, todas las actuaciones que se labren haciendo aplicación de lo dispuesto en el Artículo precedente. Para ello todas las actuaciones deberán ser giradas a dicho Juzgado.-

ARTICULO 3°.- Deróguese el Artículo 51° bis de la Ordenanza Nº 3.458.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
28 DE MAYO DEL 2018**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.480/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0382

La Rioja, 30 Mayo del 2.018



CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal se modifica el Artículo 48° Bis de la Ordenanza Nº3.082. Valores de multas, para todo aquellos prestadores de servicios de transporte de pasajeros bajo la denominación de Taxis que carezcan de permiso, autorización, concesión y/o Habilitación otorgada por la el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, será de competencia exclusiva y excluyente del Juzgado de Transporte Municipal del Departamento Capital, todas las actuaciones que se labre haciendo aplicación de los dispuesto en el Artículo 1°. Para ello todas las actuaciones deberán ser giradas a dicho Juzgado.

Por ello, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.480/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº1.701.

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
BUSO – SEC. DE SERVICIOS PÚBLICO.**

ORDENANZA Nº 5.481

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 67° de la Ordenanza Nº 4.522, el que quedará redactado de la siguiente forma : “**ARTICULO 67°.-** El valor de las multas por contravenciones será siempre abonado en moneda nacional de curso legal y estar determinado por una unidad fija (UF), equivalente al precio de un (1) Litro de nafta súper, establecido por el Automóvil Club Argentino (A.C.A.) con excepción para el servicio de estacionamiento medido, en cuyo caso se tomará como unidad fija (UF) el monto que se abone por hora de estacionamiento establecido para la Zona A. Para su conversión en pesos, se tendrá en cuenta el momento de hacer efectivo el pago.”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por los Concejales Matías SORIA, Warren CORDOBA, Carlos Alberto MACHICOTE, Raúl Eduardo LARRAIN, Duilio José MADERA, Alcira BRIZUELA Y Lucas Sebastián ADARO.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
28 DE MAYO DE 2018**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.481/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal se modifica el Artículo 67°, de la Ordenanza Nº 4.522 en dónde se establece el valor de las multas por contravenciones, que estará determinado por una unidad fija (UF), equivalente a un litro de nafta súper, establecido por el Automóvil Club Argentino y será abonado en moneda nacional, exceptuando al servicio de estacionamiento medido, siendo la (UF), equivalente a la hora de estacionamiento para la Zona A.-

Por ello, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.



EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.481/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº 1.702.

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
BUSO – SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICO.**

ORDENANZA Nº 5.482

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 5.421, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTICULO 5º.- MULTA** – Las infracciones enunciadas en el Artículo 3º de la presente, serán sancionadas con una multa de treinta (30) unidades fijas (UF). Cada una de ellas será equivalente al precio de una hora de estacionamiento, según los valores establecidos para las zonas I y II, que se tendrá en cuenta para su conversión en pesos al momento de hacer efectivo el pago de la misma.”-.

ARTICULO 2º.- Modificase el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 5.421, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTICULO 6º.- PAGO VOLUNTARIO** – Desde la notificación referida en el Artículo 4º de la presente Ordenanza y durante los diez (10) días hábiles siguientes de cometida la falta, el infractor gozará del derecho a acceder a la modalidad de pago voluntario. En este caso la multa será de veinte (20) unidades fijas (UF). El mismo se efectivizará **a)** en las dependencias de la Empresa EYCOM S.A.; **b)** mediante la tarjeta del usuario de este sistema (si la misma

tuviera saldo suficiente para ello); **c)** otro mecanismo que incorpore la Empresa prestadora de servicio. Vencido dicho plazo y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores el infractor podrá acogerse a otra modalidad, adicionando el monto referenciado la cantidad de cinco (5) unidades fijas (UF).”-.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por los Concejales Matías SORIA, Warren CORDOBA, Carlos Alberto MACHICOTE, Raúl Eduardo LARRAIN, Duilio José MADERA, Alcira BRIZUELA Y Lucas Sebastián ADARO.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
28 DE MAYO DEL 2018**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.482/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal se modifica el Artículo 5º, 6º, de la Ordenanza Nº 5.421, referido a **MULTA Y PAGO VOLUNTARIO**, del Estacionamiento Medido Controlado y Pago.

Por ello, de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.482/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0382

La Rioja, 30 Mayo del 2.018



ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº1.703.

**FD0: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
BUSO – SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICO.**

ORDENANZA Nº 5.483

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Prohibición de ocupar la vía pública con materiales, maquinarias y/u otros elementos de una obra. Arrojo de escombros:

- a) Queda prohibida la ocupación de la vía pública por fuera del espacio cercado por la valla reglamentaria con materiales de construcción, maquinarias, escombros o cualquier otro elemento de una obra.-
- b) La introducción así como el retiro de los materiales, maquinarias, escombros o cualquier otro elemento de una obra, deberá llevarse a cabo directamente desde el vehículo de transporte al interior de la misma o viceversa. En aquellos casos excepcionales que por razones operativas deba descargarse el material en la vía pública deberá ser ingresado inmediatamente al espacio de la obra en el horario diurno de 13:30 a 17:00 horas y horario nocturno de 23:00 a 05:00 horas. Las transgresiones de esta norma harán pasible de la aplicación de las penalidades correspondientes al profesional y al propietario solidariamente.-

ARTICULO 2º.- Déjese establecido que para el control de lo estipulado estará a cargo de la Dirección de Obras Privadas.-

ARTICULO 3º.- El incumplimiento de lo normado precedentemente tendrá a como consecuencia la imposición de una multa de 50 UF.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
28 DE MAYO DEL 2018**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.483/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal de prohíbe la ocupación de la vía pública con materiales, maquinarias y/u otros elementos de una obra, la introducción así como el retiro de materiales de una obra deberá llevarse a cabo directamente desde el vehículo de transporte al anterior de la misma o viceversa.

Que, en casos especiales que por razones operativas debe descargarse el material en la vía pública debe ser ingresado inmediatamente en el espacio de la obra en el horario que fija el Artículo 1º inc. b de la presente ordenanza.

Que, el incumplimiento de lo normado precedentemente tendrá a como consecuencia la imposición de una multa de 50 UF. Siendo el único en cargo del control de lo estipulado la dirección de Obras Públicas.

Por ello, de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.483/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0382

La Rioja, 30 Mayo del 2.018



ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº1.704.

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
MERCADO LUNA – SEC. DE SARROLLO URBANO.**

ORDENANZA Nº 5.484

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Disponese que el Departamento Ejecutivo Municipal por el área que corresponda construya REDUCTORES DE VELOCIDAD E INSTALEN SEMAFOROS DE PRECAUCION en Avenida Ejército Argentino, sentido Oeste a Este, de la Ciudad Capital de La Rioja.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque Unipersonal Federalismo.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
28 DE MAYO DE 2018**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.484/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal se dispone la instalación de SEMAFOROS DE PRECAUCION y REDUCTORES DE VELOCIDAD, en Avenida Ejército Argentino, sentido

Oeste a Este, dicha obra será realizada por el área que corresponda del Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.484/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº1.706.

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
BUSO – SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICO.**

ORDENANZA Nº 5.485

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal por el área que corresponda coloque en los diferentes accesos a la Ciudad, cartelera de señalización donde se establece que la distancia de sobrepaso a ciclistas es de 1,50 metros.-

ARTICULO 2º.- Los recursos para los trabajos solicitados serán imputados en el presupuesto anual del año en curso en los items “obras varias”.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-



DECRETO (D) N°1.707.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
BUSO – SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICO.**

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 28 DE MAYO DE 2018

ORDENANZA N° 5.486

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.485/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

ORDENANZA:

CONSIDERANDO:

Disposiciones Generales

Que, se dispone colocar en los diferentes accesos a la Ciudad, cartelería de señalización, dónde se establece que es de 1,50 metros la distancia de sobrepaso a ciclistas, realizándose dicha tarea por el área que corresponda del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Departamento Capital el Régimen de Desafectación de Inmuebles de Dominio Público Municipal.-

Que, serán imputados los recursos necesarios para la realización de lo solicitado en el presupuesto anual del año en curso en los ítems “Obras Varias”.

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Escribanía Municipal

Por ello, de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

Modalidades y Beneficiarios

ARTICULO 3°.- Los espacios de dominio público municipal podrán ser desafectados según las siguientes modalidades y beneficiarios:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.485/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

- a) **Desafectación para donación a persona física :** los espacios desafectados podrán ser los siguientes :
- Lote cuya superficie máxima no podrá superar los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 5.089.-
 - Fracción de terreno mínimo para apertura de calle, avenida, afectación por ensanche o corrimiento de Línea Municipal al o los frentistas de ese terreno.-
- b) **Desafectación para donación a Institución pública:** los espacios desafectados podrán ser los siguientes :
- Equipamiento comunitario con fine deportivos de uso público.-
 - Equipamiento de servicios de bien público : Instituciones de salud, policía, educación, religiosas reconocidas oficialmente, etc.-
- c) **Desafectación a título oneroso a persona física de un lote o fracción :** el terreno solicitado para compra será destinado para vivienda familiar o anexas a la existente :



- Lote municipal, que el mismo no podrá superar los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 5.089.-
- Superficie remanente o colindante, que por su dimensión no sea apta para uso público, y de superficie máxima, menor al diámetro de una circunferencia de 30 m., Ordenanza N° 2.011.

Se deberá participar a todos los colindantes, que tengan interés en adquirir todo o parte de la fracción.-

d) Desafectación a título oneroso para emprendimientos comerciales o inmobiliarios :

- Superficie de Dominio Público solicitada por Empresas, Asociaciones, Cooperativas y/o hasta personas físicas para un emprendimiento comercial o inmobiliario, generando un usufructo, se someterá a lo establecido en el Artículo 9° Consulta Pública.-

Procedimiento

ARTICULO 4°.- Las solicitudes de desafectación de dominio público municipal deberán ingresar por Mesa de Entrada Municipal, organismo que tendrá a cargo la confección del expediente correspondiente.-

ARTICULO 5°.- Una vez confeccionado el expediente, el mismo será girado a las siguientes dependencias para su correspondiente aprobación, respetando el siguiente orden:

- a) Dirección de Tierra y Catastro Municipal :** tendrá a su cargo la verificación del estado parcelario, a través de las siguientes actividades :
 - Constatación de estado de ocupación del predio solicitado.-
 - Informe catastral con croquis de localización y tasación de la parcela por parte de tres inmobiliarias inscriptas en la Cámara de Inmobiliarias de La Rioja.-
- b) Dirección General de Organización Urbanística :** tendrá a su cargo la realización de los siguientes informes :
 - Informe sobre el terreno solicitado y/o la planificación establecida para esa área y Bien de Dominio Público.-
 - Informe sobre las Ordenanzas que afecten a la propiedad : N° 1.784, N° 2.225, N° 5.089 y toda otra norma que consideren correspondiente.-
- c) Asesoría Legal :** tendrá a su cargo la realización de los siguientes informes :
 - Informe sobre dominio y situación Jurídica del Inmueble.-
 - Tramitación de Minuta “G” y escritura si la hubiere.-

ARTICULO 6°.- Cuando el trámite de desafectación de una parcela de dominio público municipal tenga como potencial beneficiario a una persona física, la Dirección de Emergencia y Asistencia Social, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Humano de la Secretaría General, deberá además adjuntar a los documentos requeridos en el Artículo 3° un informe social que fundamente dicha desafectación, indicando condición NBI y/o vulnerabilidad en caso de extrema necesidad.-

ARTICULO 7°.- Una vez obtenidos los informes favorables de las dependencias responsables, se requerirá a los potenciales beneficiarios un proyecto de construcción en el predio, acreditando el destino que le dará a la parcela bajo solicitud.-

ARTICULO 8°.- Una vez cumplimentado los trámites correspondientes a los Artículos 5°, 6° (si correspondiese) y 7°, se remitirá el expediente al Concejo Deliberante para su evaluación por parte de la Comisión de Legislación y Hacienda respectivamente.-

Audiencia Pública

ARTICULO 9°.- Para la modalidad de desafectación de un espacio de dominio público a título oneroso descripta en el acápite tres del Artículo 2°, el Concejo Deliberante, a través de su Presidente, deberá citar a Audiencia Pública, con el objeto de tratar las solicitudes de acuerdo a los expedientes ingresados hasta la fecha.-

ARTICULO 10°.- La Audiencia Pública se realizará dos veces al año, al comienzo de las sesiones anuales y posteriormente al receso de invierno.-

ARTICULO 11°.- A efecto de Audiencia Pública, se llamará a la misma con antelación de 15 días (hábiles) en los medios de comunicación escritos y orales de la Ciudad Capital, a fin de lograr la participación ciudadana de vecinos, entidades intermedias y/u organizaciones no gubernamentales, creando un registro de participantes a tal fin.-

ARTICULO 12°.- Formalizada la Audiencia Pública, deberán estar presentes los funcionarios municipales y Concejales involucrados en el trámite, conjuntamente con un miembro del Tribunal de Cuentas y los miembros de la comunidad que deseen participar.-



ARTICULO 13°.- La Audiencia Pública emitirá un dictamen positivo o negativo acerca de la desafectación de dominio público.-

Recaudación

ARTICULO 14°.- Posterior al tratamiento mediante Audiencia Pública, la Ordenanza de desafectación de dominio público deberá ser remitida a la Escribanía Municipal para acreditar titularidad de la escritura del terreno. Los gastos que originen la registración ante el Registro de la Propiedad Inmueble, serán en todos los casos a cargo del adquirente.-

ARTICULO 15°.- El pago del inmueble no podrá superar las doce (12) cuotas iguales y consecutivas, cuando se haya producido la cancelación del bien, será entregado el título de propiedad.-

ARTICULO 16°.- El dinero que ingresare en ese concepto deberá ser en una cuenta única que sirva para mejoras de espacios verdes públicos.-

ARTICULO 17°.- Así mismo todo terreno producto de donación y/o a título oneroso, deberá cumplir con la obligación de pago de los impuestos y/o tasas retributivas que se devenguen a partir de ese momento.-

ARTICULO 18°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
28 DE MAYO 2018**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.486/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, se **Crea,** el Régimen de Desafectación de Inmuebles, en el ámbito del Departamento Capital.

Que, la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Escribanía Municipal, en dónde los gastos que originen la Registración ante el Registro de la Propiedad Inmueble, serán en todos los casos a cargo del adquirente, y el pago del inmueble no podrá superar las doce cuotas iguales y consecutivas, una vez canceladas dichas cuotas, será entregado el título de propiedad.

Que, la sumas de dinero ingresadas en éste concepto deberá ser depositada en una cuenta única y utilizadas para mejoras en espacio verde.

Que, el beneficiario de un terreno producto de donación y/o a título oneroso, tendrá la obligación del pago de impuestos y/o tasas que se devenguen a partir de ése momento.

Por ello, de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.486/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (D) Nº 1.708.

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
MERCADO LUNA – SEC. DE DES. URBANO.**

ORDENANZA Nº 5.487

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**



ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Créase el Centro de Acopio, reciclado, despiece y destino final de la basura electrónica, del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- Disponese que dicho Centro tendrá dependencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipal, quien determinará el lugar y modalidad de su funcionamiento.-

ARTICULO 3°.- Autorízase al Centro de acopio creado por el Artículo precedente a realizar convenios con centros de acopio y reciclado de otros puntos del país a fin de proceder a la disposición final de residuos electrónicos.-

ARTICULO 4°.- Autorízase que la Subsecretaría de Medio Ambiente Municipal realice las donaciones a Instituciones educativas o de bien público de aquellos residuos electrónicos que durante el proceso de reciclado se detectare la continuidad de su vida útil.-

ARTICULO 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria en vigencia.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque Frente Renovador.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
28 DE MAYO DE 2018**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.487/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, se Crea, en el Departamento Capital, el Centro de Acopio, reciclado, despiece y destino final de la basura electrónica, quién

dependerá de la Secretaría de Servicios Públicos Municipal y la Secretaría de Medio Ambiente Municipal será la autorizada a la donación a Instituciones educativas o de bien público de todos aquellos residuos que en su reciclado se detectó continuidad de vida útil.

Que, los gastos que demande el cumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria vigente.

Por ello, de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.487/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señor Secretario de Servicios Públicos y Señora Secretaria de Ambiente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (D) N°1.709.

FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
BUSO – SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICO.
BRUCULO – SECRETARIA DE AMBIENTE.

ORDENANZA N° 5.488

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA**

**SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:



ARTICULO 1º.- Instatarese la licencia por violencia de género en el ámbito de la Ciudad de La Rioja.-

ARTICULO 2º.- La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar a las víctimas de violencia de género el pleno goce de sus derechos laborales y el acceso a la atención necesaria para su protección integral.-

ARTICULO 3º.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes, conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.-

ARTICULO 4º.- Las personas dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja u otras dependencias municipales que sean víctimas de violencia de género y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo, de forma total o parcial, deberán presentar, ante el responsable del área de recursos humanos, certificación emitida por autoridad competente, quien evaluará las condiciones y tiempo de la referida licencia con percepción íntegra de haberes.-

ARTICULO 5º.- Se invita a todos los municipios de la Provincia sancionar normativa similar como así también adecuar sus respectivos convenios laborales, como así también al sector privado.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque PRO Cambiemos.-

(X) Intendencia Municipal: Ordenanza Autopromulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6843.-

ORDENANZA Nº 5.489

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a través del área que corresponda a otorgar el terreno situado en el Departamento Capital, del Barrio Ginobili, inscripto como Parcela “1”, en la Manzana 1011, de la Sección “E” en la Circunscripción “I”, informe de la Dirección de Catastro, que será destinado a realizar una Capilla y un Centro de Catequesis Familiar en la Zona Sur de la Ciudad y cubrirá a doce Barrios de su alrededor.-

ARTICULO 2º.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal realice la financiación de esta Capilla en un plazo no mayor a noventa (90) días de aprobado el mismo dando una respuesta inmediata a la necesidad de esta comunidad. Se adjunta el proyecto de arquitectura de la misma.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la Concejala mandato cumplido Beatriz MOLINA PEREA.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 28 DE MAYO DEL 2018

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.489/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal se dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal, otorgue el terreno situado en el Barrio “Ginobili, inscripto como Parcela “1”, en la Manzana 1011, de la Sección “E”, en la Circunscripción “I”, informe de la Dirección de Catastro que será destinado a realizar una Capilla y un Centro de



Catequesis Familiar en la Zona Sur de la Ciudad y cubrirá a doce Barrios de su alrededor.

Que, una vez publicada la Ordenanza mencionada con anterioridad, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de un plazo de noventa (90) días, para la financiación de la Capilla, con el fin de dar una respuesta inmediata a las necesidades de ésta comunidad.

Por ello, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.489/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N°1.711

FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.
MERCADO LUNA – SEC. DE DES. URBANO.

